



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE GUERRERO, OAXACA, CHIAPAS, PUEBLA, CIUDAD DE MÉXICO, JALISCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUERÉTARO, YUCATÁN, COLIMA, AGUASCALIENTES, NUEVO LEÓN, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, SONORA, MORELOS, CHIHUAHUA, TABASCO, NAYARIT, GUANAJUATO, ZACATECAS Y SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXPIDAN LEYES DE AMNISTÍA.

Quien suscribe, senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al funcionamiento de la Comisión Permanente, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 22 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía¹. En este sentido, es preciso señalar que la Ley de Amnistía en comento tiene por objeto decretar la amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, para el caso de los siguientes delitos:

- Aborto.
- Producción, trasportación, tráfico, comercialización, introducción, extracción y posesión de narcóticos, así como el cultivo de plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, ello siempre y cuando las personas que hayan cometido estos delitos se encuentren en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, o bien hayan sido obligadas por su cónyuge, familiares y la delincuencia organizada.

¹ Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, Diario Oficial de la Federación (DOF). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020



- Por cualquier delito que hayan cometido personas indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.
- Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años.
- Por el delito de sedición.

Cabe destacar que la Ley de Amnistía promovida por el presidente Andrés Manuel López Obrador, representa un acto de justicia y de congruencia histórica con miles de personas privadas de su libertad gracias a factores de exclusión y discriminación social, o como consecuencia de las deficiencias estructurales de nuestro sistema de justicia penal.

Por tal motivo, la Ley de Amnistía está dirigida a personas que hayan cometido cierto tipo de delitos y para aquellos que puedan ser considerados presos políticos en cualquier parte de la República. El documento tiene como propósito fundamental, liberar a personas privadas de su libertad que se encuentren en la cárcel por causas específicas.

Sería el caso de jóvenes encarcelados por consumo de drogas o por haber participado en actividades de narcomenudeo o bien, mujeres que fueron sometidas a prisión por realizarse un aborto.

La Ley de Amnistía no aplica para delitos como homicidio, secuestro, delitos cometidos con armas de fuego, reincidentes y, en general, aquellos que hayan cometido delitos contemplados en el artículo 19 de la Constitución (prisión preventiva y prisión preventiva oficiosa). La propuesta sólo contempla la posibilidad de liberar a personas que hayan cometido delitos menores y sin violencia.

En este orden de ideas, cobra especial relevancia recordar que en la víspera del grito de independencia, Miguel Hidalgo liberó de la cárcel de la Congregación de Dolores a presos políticos del régimen virreinal y a personas cuya pobreza o ignorancia era la causa común de su encierro.



Asimismo, debemos señalar que en algunas partes de la República, se tiene la tradición de indultar a presos por distintas razones. Casos en los que el daño causado se considere menor, cuando la persona haya tenido buen comportamiento o en casos controvertidos en dónde no haya quedado demostrada plenamente la culpabilidad.

La Ley de Amnistía es una expresión concreta del compromiso de aliviar las injusticias que padece el pueblo de México, como la carencia de condiciones reales de acceso a una justicia pronta y expedita íntimamente relacionada con la pobreza, la marginación y el flagelo de la corrupción.

Se beneficiará a mujeres criminalizadas por realizarse un aborto y los médicos o parteras que participaron; a personas indígenas que no tuvieron oportunidad de una adecuada defensa, y a presos políticos o de conciencia, acusados por delitos inverosímiles.

De este modo, con esta Ley de Amnistía se busca beneficiar, en su mayoría, a mujeres privadas de su libertad, mismas que se encuentran procesadas o sentenciadas por delitos menores, por la falta de una defensa adecuada o por razones políticas. Muchas de estas mujeres son indígenas o personas de bajos recursos, mujeres enfermas, solas o abandonadas. Se ha hablado de un universo de 3 mil mujeres cuyo expediente ya ha sido revisado y podrían ser liberadas, ya que “no deberían estar en la cárcel”.

No obstante, la amnistía no será exclusiva para mujeres. También se encontrarán en estos supuestos personas privadas de su libertad por razones políticas, luchadores sociales o quienes están en los Centros Penitenciarios sin haber cometido delitos o por la pobreza, porque no tienen a una persona encargada de su defensa, a pesar de que se cuenta con personas defensoras públicas, o quienes no tienen para pagar fianzas, personas mayores o personas enfermas.

En términos generales, la amnistía beneficiará a personas procesadas o sentenciadas por delitos contra la salud, tomando en cuenta que su participación en la cadena de distribución, posesión o consumo de alguna sustancia ilícita es menor, tanto en responsabilidad como en cantidades; así como mujeres responsabilizadas de haber cometido aborto.

En suma, se trata de personas cuya condición de pobreza, vulnerabilidad o discriminación estructural la ha convertido en víctimas del mal funcionamiento de nuestro sistema penal y de justicia.

Además, esta importante Ley de Amnistía se aprobó en medio de un contexto en el que vivimos por COVID-19; motivo por el cual resulta fundamental incorporar mecanismos efectivos para despresurizar los Centros Penitenciarios.

En este sentido, es preciso señalar que debido a las condiciones de estrecha proximidad, el encarcelamiento genera las condiciones idóneas para el contagio y éstas se agravan cuando existe hacinamiento, falta de agua y condiciones de higiene².

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México, actualmente hay 220.5 mil personas privadas de su libertad. De acuerdo con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, hasta julio de 2021, 40.3% de los centros penitenciarios del país tenía una sobrepoblación de 3 999 internos. Las mayores cifras se encontraban en 23 centros del Estado de México, 3 centros de Durango y 5 centros de Morelos³.

La sobrepoblación en los centros penitenciarios impacta significativamente en las condiciones de vida de los sujetos en reclusión, el hacinamiento tiene como consecuencia natural un desabasto en el suministro de alimentos, agua potable, bienes y servicios de uso diario para la población penitenciaria, incluidos los servicios médicos. Esta situación, aunada a la insuficiencia en la cantidad y capacitación del personal penitenciario, termina favoreciendo situaciones de violencia dentro de las cárceles, de manera que en este entorno los incidentes violentos y la vulneración física y psicológica de los internos se vuelven lo cotidiano.

² Comunicado de prensa, México debe cambiar prácticas de detención y despresurizar sus cárceles ante pandemia de COVID-19, Reinserta A.C. Disponible en: <https://twitter.com/Reinserta/status/1240775490513842178/photo/1>

³ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463903659.pdf



Al respecto, varias han sido las recomendaciones emitidas al sistema penitenciario mexicano, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ONU, organismos no gubernamentales y académicos expertos en temas penitenciarios, para revertir la actual situación de las cárceles en el país.

Por estas razones, diversos organismos, instituciones públicas y privadas, se han pronunciado a favor de la adopción urgente de medidas razonables para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias; entre ellas la oficina regional europea de la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Subcomité de Naciones Unidas para la prevención de la tortura (SPT-ONU), la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNOCD)⁴.

Estas instituciones y organismos han reconocido que las personas privadas de la libertad están predispuestas a una mayor vulnerabilidad al COVID-19 respecto de la población en general, en razón de estar confinadas por prolongados períodos de tiempo y por las condiciones de hacinamiento que actúan como disparadoras de patologías⁵.

En este orden de ideas, es oportuno recordar que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, pidió a los gobiernos que tomen medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas que se encuentran detenidas o reclusas en otras instalaciones cerradas, como parte de los esfuerzos generales que se llevan a cabo para frenar la pandemia del COVID-19⁶.

Igualmente, la Alta Comisionada señaló que es esencial que en los planes para afrontar la crisis los gobiernos aborden la situación de las personas privadas de la libertad, a fin de protegerlas y proteger también al personal de los centros, a las y los visitantes y, por supuesto, al conjunto de la sociedad.

⁴ Distanciamiento social en las prisiones, Miguel Sarre y Juan Morey. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/distanciamiento-social-en-las-prisiones/>

⁵ Ídem

⁶ Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 'cause estragos en las prisiones', Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1385:hay-que-tomar-medidas-urgentes-para-evitar-que-el-covid-19-cause-estragos-en-las-prisiones&Itemid=266



Adicionalmente, Michelle Bachelet enfatizó que ahora más que nunca los gobiernos deberían poner en libertad a todas las personas detenidas sin motivos jurídicos suficientes, entre otras a los presos políticos y otros internos que fueron encarcelados simplemente por expresar ideas críticas o disentir⁷.

Por ello, en función de la información disponible se exige tomar decisiones urgentes tendientes a disminuir drásticamente la población privada de libertad, a fin de poder adoptar las mencionadas medidas de prevención al interior de los Centros Penitenciarios⁸.

En razón de lo anterior, y en concordancia con la preocupación expuesta con anterioridad, es que consideramos que resulta de vital importancia adoptar medidas tendientes a prevenir la pandemia de COVID-19 en los centros penitenciarios de todo el país. Por ello, es necesario que todas las autoridades penitenciarias de los tres órdenes de gobierno instrumenten las acciones necesarias que permitan prevenir y afrontar con responsabilidad la Pandemia de COVID-19 al interior de los Centros Penitenciarios, con el fin de proteger la salud e integridad de las personas privadas de su libertad, niñas y niños que viven en prisión, así como de las familias y personal penitenciario.

Por lo que la aprobación de leyes de amnistía en las entidades federativas permitirá abonar a la toma de acciones urgentes y responsables, para evitar contagios masivos y mantener informada a la población sobre las medidas preventivas que deben adoptarse de acuerdo a la evolución de la contingencia para la prevención y atención de la enfermedad.

Ahora bien, es preciso señalar que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.

⁷ ídem

⁸ Distanciamiento social en las prisiones, Miguel Sarre y Juan Morey. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/distanciamiento-social-en-las-prisiones/>



Lo anterior, en virtud de concretar un proceso de reconciliación y pacificación, además de incorporar al ámbito local una ley de amnistía que contemple determinados supuestos que permitan liberar a una mayor cantidad de personas que por razones políticas, deficiencias procesales y de otra índole se encuentran privadas de su libertad.

Al respecto, cobra especial relevancia hacer mención que un considerable número de personas privadas de la libertad se encuentran en los Centros Penitenciarios locales, de ahí la importancia de concretar esfuerzos para expedir leyes de amnistía en todas las entidades federativas y contribuir a despresurizar los Centros Penitenciarios.

En razón de lo anterior, es preciso reconocer que hasta el momento los estados que han aprobado una Ley de Amnistía acorde con lo establecido en la Ley de Amnistía Federal son: los estados de Quintana Roo, el Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Durango y Sinaloa.

En cuanto a la Ley de Amnistía de Quintana Roo, fue publicada en el Periódico Oficial el pasado 22 de diciembre de 2021⁹. En cuanto a la Ley de Amnistía del Estado de México, esta fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de enero de 2021¹⁰. En relación a la Ley de Amnistía del estado de Hidalgo, esta fue publicada en el Periódico Oficial, el lunes 20 de julio de 2020¹¹. Por su parte, la Ley de Amnistía para el estado de Tlaxcala fue publicada el 28 de mayo de 2021¹². La Ley de Amnistía para el estado de Durango fue publicada en el Periódico Oficial del estado de Durango, el pasado 04 de julio de 2021¹³. La Ley de Amnistía del estado de Sinaloa fue publicada en el Periódico Oficial el 31 de marzo de 2021¹⁴.

⁹ Ley de Amnistía para el estado de Quintana Roo, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/EXVI-2021-12-14-181.pdf>

¹⁰ Ley de Amnistía del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig268.pdf>

¹¹ Ley de Amnistía para el estado de Hidalgo, disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Amnistia%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

¹² Ley de Amnistía para el estado de Tlaxcala, disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/9_Ley_de_Amnestia_.pdf

¹³ Ley de Amnistía para el estado de Durango, disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20AMNISTIA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20DURANGO.pdf>

¹⁴ Ley de Amnistía del estado de Sinaloa, disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_161.pdf



En este mismo sentido, es oportuno señalar que el pasado 29 de marzo, el Congreso de Campeche aprobó expedir la Ley de Amnistía del Estado de Campeche¹⁵.

Por estas razones, considero fundamental retomar lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, con la finalidad de exhortar a 25 entidades federativas para que expidan a la brevedad las leyes de amnistía y contribuyan a fortalecer el proceso de reconciliación, de pacificación nacional, de justicia social y para despresurizar los Centros Penitenciarios a fin de evitar mayores contagios por COVID-19. Hoy es tiempo de mirar las causas justas y pendientes que tenemos como sociedad, es tiempo de hacer visible una lucha social histórica y una deuda que tenemos con el pueblo de México, es tiempo de recomponer el tejido social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Puebla, Ciudad de México, Jalisco, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Michoacán de Ocampo, Querétaro, Yucatán, Colima, Aguascalientes, Nuevo León, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Sonora, Morelos, Chihuahua, Tabasco, Nayarit, Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones, expidan las leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistian en la Ley de Amnistía Federal, publicada el 22 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de junio de 2022.

Suscribe

Senadora Nestora Salgado García

¹⁵ Congreso del estado de Campeche. Disponible en: https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/SG/LXIV/VOTACIONES/PRIMER_ANO_EJERCICIO/003_Votacion_Primer_Periodo_feb_mar_2022.pdf